

# **LOS ARCHIVOS Y EL EJERCICIO DEL PODER. LOS ARCHIVOS DE LA REAL FORTALEZA DE LA ALHAMBRA EN EL SIGLO XVIII. LITIGIOS Y PROBLE- MAS DE COMPETENCIAS ENTRE EL JUEZ CONSER- VADOR Y EL ALCAIDÍA, EL VEEDOR Y LOS ESCRIBANOS**

ESTHER CRUCES BLANCO

## RESUMEN

El presente estudio analiza el funcionamiento de un archivo del siglo XVIII, el Real Archivo de la Alhambra, tanto los trabajos archivísticos que en él se realizan como el uso administrativo que de él se hace para la incorporación al patrimonio real de una serie de propiedades y regalías. Pero también se expone cómo el Real Archivo y los Archivos de otros oficios públicos de la Alhambra son un instrumento para ejercer el poder en un momento de crisis y cambios político-administrativos. Una vez más el estudio de un archivo permite conocer las instituciones productoras de los documentos, en este caso Alcaldía, Juez Conservador, veedor y escribanos públicos de la Alhambra, entre otras.

## SUMMARY

The present study analyses the management of an archive of the XVIIIth century, the Royal Archive of the Alhambra, it is to say the archivists tasks that were on duty and the administrative use of this record office to join the Crown Land. Also it is shown how the Royal Archive and other public records offices of the Alhambra are an instrument to exercise the power in a period of political and administrative changes. Once more the study of an archive allows to knowledge the institutions that produce the records, in the present analysis the Alcaldía, Juez Conservador, veedor and notary publics, between others.

Los archivos no son el objeto residual de la actividad administrativa, los archivos no son los almacenes donde se arroja la documentación inservible, al menos los archivos a lo largo de la Historia no han tenido un valor final ni residual sino un uso inmediato, vinculados permanentemente a la necesidad procedimental, ejecutiva, administrativa de las instituciones y organismos que

los conservaban. En ello venimos insistiendo profesionales de diversas materias quizá para denunciar la desidia en la que se encuentra la documentación de las Administraciones Públicas. *El archivo no es un producto aislado, un lujo cultural que surge sin más. Si algún aspecto de la archivística ha sido definitivamente resuelto y admitido por todos, es el concepto de archivo como conjunto orgánico generado por una institución. Este sería el segundo nivel al que habría que atender: estudiar el archivo como producto de la institución en la que nace; más aún como imagen de la misma, ya que ésta queda cristalizada en la organización de sus fondos*<sup>1</sup>.

Por ello en numerosas ocasiones la organización de un archivo, el estudio de los documentos y series que lo conforman, o la elaboración de un cuadro de clasificación de los fondos permite conocer, de la mejor y más exhaustiva manera, la institución que generó y recibió esos documentos<sup>2</sup>. En este sentido y con esta perspectiva, la de conocer el origen y evolución del actual Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, iniciamos una serie de trabajos que nos permitieran ampliar algunos conocimientos sobre el complejo entramado de los diversos archivos y fondos documentales que conforman el citado Archivo, suma, como ya en otras ocasiones hemos indicado, de varios archivos<sup>3</sup>. En cierto modo, cuanto más profundizamos en analizar la estructura interna del Archivo de la Alhambra —en realidad la historia del Real Archivo de la Alhambra— más confusión hallamos con respecto al escaso estudio en profundidad de las distintas instituciones y organismos político-administrativos civiles y militares que tuvieron algún tipo de responsabilidad en la antigua fortaleza nazarí.

El presente estudio es sólo un intento de conocer cual era la situación de los archivos, pues eran varios, que existían en la Alhambra en el siglo XVIII y por lo tanto qué ocurría con las instituciones titulares de los mismos. Desde luego es sólo un avance sobre una cuestión complicada como se desprende de la opinión de los propios autores de los documentos en la citada centuria.

De manera general, también para este estudio, debemos reiterar lo ya expuesto en alguna ocasión: *la historia del Archivo de la Alhambra es tan com-*

1. RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L. *Introducción y estudio. Ordenanzas del Archivo General de Simancas (1588)*. Ministerio de Cultura. Madrid, 1989 pp.13-14
2. SÁNCHEZ BLANCO, A. *Legislación Administrativa de Andalucía. Archivos*. Ed. Comares. Granada, 1998 pp.IX-X
3. CRUCES, E. y DÍAZ, A. "Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife" en *Guía de los Archivos de Granada*. Granada, 2001. pp. 59-77; CRUCES, E. "Documentación sobre Pedro Machuca en el Archivo de la Alhambra. Procedimientos para las obras reales de la Alhambra (1520-1550)". *Cuadernos de la Alhambra*. nº36, Granada, 2001 pp. 35-49; CRUCES, E. "La fortaleza de la Alhambra : enclave militar del siglo XVIII según documentos de su Archivo", *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia Militar*. Sevilla, 2002 (en prensa)

*pleja como la de todas aquellas instituciones que produjeron y recibieron documentos y que tuvieron su sede y desarrollo administrativo en la Alhambra y el Generalife, complejidad que aumenta sumando las peculiaridades de todas ellas*<sup>4</sup>.

## **1. LOS ARCHIVOS DEL REAL SITIO Y FORTALEZA DE LA ALHAMBRA EN EL SIGLO XVIII**

Las instituciones civiles y militares que tenían su sede en el Real Sitio y Fortaleza de la Alhambra no son ajenas a los cambios que la Administración experimentó con las reformas borbónicas; junto a esta realidad institucional de carácter general se han de tener en cuenta las modificaciones que venían dadas por los diferentes usos militares que la Alhambra va a tener y que se refuerzan o son más evidentes a mediados del siglo XVIII: de ser una fortaleza de la avanzadilla contra el enemigo vencido (mudéjares, moriscos) a ser un puesto en la retaguardia ya que el avance del sistema de defensa recaía y aumentaba en la Costa: turcos, berberiscos, potencias europeas enfrentadas<sup>5</sup>. Pero aún hay más cambios que afectan, especialmente, al microcosmos de la Alhambra: la pérdida de la alcaidía por parte de la familia Mendoza, sus intentos de recuperación, las luchas, a fin de cuentas, que suponía la posesión de esta alcaidía, cuya detentación era un reflejo más de los vaivenes de la vida política.

Estos cambios en la estructura administrativa de la Fortaleza afectan a las instituciones y organismos que en ella residen y tienen encomendadas diversas funciones ya de orden civil ya de orden militar. Estas instituciones no siempre son las mismas, o tal vez sea más adecuado decir que aunque esencialmente son las mismas varían sus cometidos, responsabilidades y jurisdicción. Sin embargo aunque son conocidas estas instituciones básicas –o al menos son repetidos una serie de aspectos sobre las mismas– consideramos que la evolución de estos organismos, la dependencia orgánica de unos con respecto a otros e incluso las funciones que cada uno de ellos posee en cada momento son escasamente –hoy por hoy– bien establecidas. Y ello no es sólo debido a que aún son necesarios numerosos trabajos de investigación al respecto –aunque se avanza en ello, especialmente sobre la Capitanía General<sup>6</sup>– sino también por-

4. CRUCES, E. y DÍAZ, A. *ob. cit.* p. 61

5. CRUCES, E. “La fortaleza de la Alhambra: enclave militar ...” (en prensa)

6. JIMÉNEZ ESTRELLA, A. “La alcaidía de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar”. *Crónica Nova*, nº 27 (2000); JIMÉNEZ ESTRELLA, A. “La Capitanía General del Reino de Granada durante el reinado de Carlos V”. *Carlos V. Europeísmo y universalidad. La organización del poder*. Granada, 2001, t.II pp.339-368

que en el mismo momento de la coexistencia de estas instituciones sus responsabilidades eran confusas y poco definidas, o al menos eso se desprende de la documentación producida por ellas mismas de la que se deduce, a veces muy claramente, esa sensación de que todos los organismos hacían de todo, todos sus representantes participaban en todo y de esta situación sólo se podían derivar rencillas, rivalidades y cierto descontrol administrativo.

La Alcaldía, la Capitanía General del Reino de Granada, la Alcaldía del Generalife, el veedor-contador<sup>7</sup>, el obrero mayor, el Juez Conservador y el Capitán de la Fortaleza, más tarde, son figuras administrativas que se supervisan unos a otros, que dependen unos de otros o de varios de ellos a la vez. Esta situación –aún más confusa que esta síntesis– provoca grandes desavenencias en la gestión de las obras reales y en el mantenimiento de la Alhambra especialmente, ya que los aspectos castrenses suelen estar al margen salvo cuando éstos están relacionados con temas de construcción y mantenimiento en los que sí participaba y sugería actuaciones el Juez Conservador o el veedor-contador: alojamiento de tropas, libramientos, distribución y arreglo de viviendas para soldados, etc.

Todo ello implica varios asuntos que deben ser considerados: la existencia de un archivo por cada una de las instituciones: Alcaldía, Capitanía General, veedor-contador, Alcaldía del Generalife; la existencia de numerosos procedimientos para la gestión de los diversos aspectos que estas instituciones gestionaban; y la unión o desunión de estos archivos en función de la evolución de las instituciones que los generaban. La primera división se producirá con la separación de la Alcaldía de la Alhambra de la Capitanía General; otro segundo momento es aquel en el que los veedores y los contadores del Consejo de Hacienda adquieren plena autonomía siendo su dependencia directa con los Contadores Mayores, y por último, para el trabajo que aquí nos ocupa, la aparición del Juez Conservador frente a la figura del Alcaide, con el surgimiento años antes, a tener en cuenta, del Juez Asesor; el Juez Conservador asumirá la coordinación de la veeduría y contaduría y de las disposiciones de la Junta de Obras y Bosques. En el siglo XIX el Archivo de la Alhambra sufrirá otro tipo de segregaciones, no basadas en las rupturas o cambios de organización administrativa sino a traslados a otros archivos y dependencias<sup>8</sup>.

7. Hemos adoptado el criterio de mencionar el oficio del veedor en primer lugar, seguido del de contador ya que ambos oficios recaían en una misma persona y consideramos que esta era la prelación administrativa; sin embargo no siempre este orden es el que aparece en la documentación de la época, aunque es el más frecuente.
8. GÓMEZ MORENO, M. *Guía de Granada*. Granada, 1982 p.89; MORENO OLMEDO, A. *Catálogo del Archivo Histórico de la Alhambra*. Granada, 1994 p. 16; CRUCES, E. y DÍAZ, A. *ob. cit.* pp.69-70; VALLADAR, F. de. *Novísima guía de Granada*. Granada, 1890 p.153

Para los años que aquí estudiamos los archivos existentes en la Alhambra son básicamente dos, aunque se citan otros, que más que archivos son fondos documentales en posesión de quienes producían los documentos, tal vez, empleando categorías actuales, son archivos de gestión en posesión de quienes eran responsables de la misma. Por un lado existe el Real Archivo de la Alhambra<sup>9</sup> y otro aquel archivo que custodia el veedor-contador, primero como único responsable y tras la aparición de la figura del Juez Conservador bajo la responsabilidad de éste. Los documentos de la época mencionan este conjunto de documentos como *todos los papeles de la contaduría y veeduría* o como los *libros y papeles de estas oficinas*<sup>10</sup>; es decir, con respecto a este conjunto documental no se emplea nunca la palabra “archivo” se tiene conciencia por ambas partes –el Alcaide y el Juez Conservador junto con el veedor-contador- tal vez de que este es un archivo de gestión, de la *oficina* y por lo tanto parte de ese *Archivo Real de la Alhambra*. Sin embargo existen esos dos archivos, ya que el Archivo de la veeduría-contaduría custodiaba los documentos expedidos y recibidos a lo largo de los siglos por la Veeduría y la Contaduría. Esta división de la documentación va más allá de un mero estudio sobre los archivos, tiene una trascendencia importantísima para conocer la relación entre la Alcaldía y el Juez Conservador y el veedor-contador. Tan importante es este aspecto sobre los límites de las actuaciones y responsabilidades que generó un expediente con dieciséis documentos que refleja las diatribas entre estas autoridades por la posesión de los documentos de la veeduría-contaduría<sup>11</sup>.

Pero aún existía otra disgregación de la documentación de lo que debía ser el Real Archivo de la Alhambra: por un lado los dos escribanos públicos actuantes en la segunda mitad del siglo XVIII en la Fortaleza conservaban las escrituras que producían; igualmente el Promotor Fiscal poseía documentación en su casa, que, debido a la patrimonialización de los oficios traspasaba como herencia: en julio de 1770 el hermano del fallecido Promotor Fiscal, Miguel de Algárate, es requerido por el veedor-contador para que entregara *varios paquetes de ynstrumentos ordenes y juros*, insistiendo que eran *todos los papeles conducentes a dicha Fortaleza que se hallen en su poder*<sup>12</sup>. Este es un caso, como el uso patrimonial de las escribanías públicas, en el que los documentos son empleados como moneda de cambio, bien para heredar el oficio, bien para canjear los documentos por cualquier otro valor –incluso la compra-. Es evidente este sentir y hacer en las manifestaciones que Antonio de Prado, veedor-contador, expone cuando es requerido por el Alcaide para

9. 1792, junio, 30. Archivo de la Alhambra. Leg.71-2; 1796, agosto, 26 A.A. Leg. 8-33-17

10. 1792, junio, 30. A.A. Leg. 71-2

11. 1792, junio, 30 A.A. Leg. 71-2

12. 1770, julio. A.A. Leg. 281-7

que entregue los documentos de la contaduría al Real Archivo de la Alhambra y Antonio de Prado expresa explícitamente el valor –más allá de lo administrativo- de los documentos: *y como no hay en la Alhambra mas finca que los dichos papeles inferira vuestra merced como podran desprenderse los dueños de esta al arbitrio y voluntad del Señor Alcayde sin que el Rey les indemnisse de su valor*<sup>13</sup>.

Así pues los documentos del Real Archivo de la Alhambra en el siglo XVIII están dispersos según quien los produce y conserva, lo cual era propio de la época y de nuevo las palabras de Antonio de Prado revelan esta situación general para justificar que él conservara –entre otros argumentos– la documentación de la veeduría y contaduría: el Rey concedió a sus antecesores la Contaduría por juro de heredad y por ello paga la media annata y también por este motivo posee *los papeles que incluyen y custodian los dueños como sucede con los demas oficios titulares de esta ciudad que no estan los papeles en las Casas Consistoriales de ella sino es en la de su contador Don Jose Torres Puente de Castañeda. Igualmente las Contadurías de Poblacion no estan en Millones donde corresponde este Ramo de la Real Hazienda sino existen en casa de su dueño y contador Don Gaspar de Osorio calle de San Felipe, como las escribanías de cámara y otros oficios titulares que estan a voluntad de sus dueños y no en la Chancillería ni casa de los respectivos Juezes. Pero a su vez los diversos fondos documentales de lo que debía ser el Real Archivo de la Alhambra se hallaban divididos en función del ejercicio del poder que unos y otros querían demostrar, como veremos.*

El Archivo de la Alhambra en esta fecha estaba constituido, tras la rebelión de los moriscos, por *todos los papeles causados hasta aquel tiempo desde la conquista de este Reyno y del tiempo en que los señores Alcaydes eran al mismo tiempo Capitanes Generales de la Costa del Reyno de Granada: estos contienen las cabalgadas contra moros, sequestros de vienes de estos, mercedes para rescates de cristianos y otras antigüedades de aquellos tiempos....*<sup>14</sup>, al menos según descripción de Antonio de Prado que no incluye en esta relación nada referente a obras, contaduría, veeduría, pagaduría, etc., con intención tal vez de omitir algo que le estaba siendo reclamado.

El análisis de los documentos del propio Archivo de la Alhambra describe aspectos sobre él mismo en el siglo XVIII, muestra la existencia no sólo de esos fondos determinados, mencionados por Antonio de Prado, sino también otras descripciones posteriores en las que se incluyen cuadros de clasificación de finales del siglo XIX y principios del XX<sup>15</sup>, así como una amplia variedad

13. 1792, junio, 30. A.A. Leg. 71-2

14. 1792, junio, 30. A.A. Leg. 71-2

15. CRUCES E. y DÍAZ, A. *ob. cit.* pp.71-72

de tipologías documentales y de expedientes que en los distintos archivos se conservaban, las manifestaciones de los diversos procedimientos para la gestión de numerosos asuntos, y los protocolos de las escribanías existentes en el recinto de la Alhambra, alguno de los cuales se conservan actualmente en el Archivo<sup>16</sup>.

## 2. JUSTIFICACIÓN Y USO DE LOS ARCHIVOS: SU DOMINIO COMO EJERCICIO DEL PODER

Nunca ha sido ni será ajeno el uso de los documentos al hecho de ser un instrumento valedor de derechos pero también, evidentemente, del ejercicio del poder. Los archivos como lugares e instituciones que custodian documentos han sido –aún lo son– unas estructuras administrativas –públicas o privadas– que son usadas en cualquier conflicto o debate, bien por sí mismos –los documentos que conservan son instrumentos necesarios para el ejercicio del poder– bien por lo que simbolizan –el documento como arcano–. La historia reciente, inmediata, muestra ejemplos de ello y de esta situación aún se aprovecha quien destruye u oculta documentos en el ejercicio de un poder omnímodo, no sometido –ni siquiera hoy– a las disposiciones administrativas.

Esta situación también existía en la Alhambra del siglo XVIII. ¿Por qué las diatribas y conflictos por la custodia de los documentos?. Se ha de considerar que debido a dos aspectos ya mencionados: por un lado la justificación de unas funciones y encomiendas administrativas, por otro lado por la defensa de unos privilegios personales.

En la Alhambra en la segunda mitad del siglo XVIII se asiste a fuertes cambios en las estructuras administrativas –civiles y militares– cambios que no están bien explicados aún como queda dicho<sup>17</sup>. Por un lado en 1756 se crea la figura del Juez Conservador<sup>18</sup> con unos cometidos que en parte habían sido responsabilidad del Alcaide de la Fortaleza y, por otro, en 1768 desaparece la Junta de Obras y Bosques<sup>19</sup> que había sido la institución representada en la

16. Existe un inventario del Archivo Histórico de la Alhambra en el que pueden ser consultadas las firmas correspondientes a estos protocolos.

17. VIÑES, C. *La Alhambra de Granada. Tres siglos de Historia*. Granada, 1982. La autora intenta en esta obra *desenredar la maraña burocrática* (p.115) pero este trabajo y otros que le preceden o suceden son, ante todo, un estado de la cuestión, como se desprende de algunas dudas o contradicciones de los textos.

18. VIÑES, C. *Ibidem* p.116, p.121

19. VIÑES, C. "Sobre la vida interna de la Alhambra entre los siglos XVIII y XIX". *Cuadernos de la Alhambra*. nº13 (Granada, 1977) p.49

Alhambra por el veedor-contador, como una de las funciones del mismo<sup>20</sup>. Esta desestructuración de esquemas de funcionamientos centenarios hay que encuadrarla, por otro lado, en las reformas administrativas de carácter general que se estaban acometiendo en España, además del cambio –que no deja de ser muy importante en este proceso– de la pérdida de valor estratégico de la Alhambra frente a un enemigo ancestral, lo cual no quiere decir que perdiera su razón de ser desde el punto de vista militar<sup>21</sup>. Esta reorganización se ve reflejada en las preocupaciones que manifiestan los responsables de esas funciones que aparecen o desaparecen y lo demuestran haciendo valer sus derechos de custodia sobre el Archivo de la Real Fortaleza: quien posee los documentos ejerce el poder, pero sobre todo lo que ha de ser demostrado en este momento es que quien controla la documentación es imprescindible en el funcionamiento del Real Sitio y de la Fortaleza. Todas estas circunstancias aderezadas con otra realidad: *desde la Antigüedad al siglo XVIII predominaría el concepto patrimonial-administrativo de archivo, cuyas notas más características serán el valor jurídico de los documentos, la clasificación orgánica de los mismos y la inaccesibilidad*<sup>22</sup>.

El Juez Conservador de la Alhambra, el Alcaide y el veedor-contador, siempre haciendo tandem con el primero, muestran su lucha por el poder utilizando como armas el archivo y los documentos de la Alhambra : en ello les iba prestigio, poder y, sobre todo, buscar el espacio de responsabilidad que las Reales Órdenes no definían. En la diatriba que el Capitán de la Alhambra mantiene con el veedor-contador en 1792 –entiéndase el enfrentamiento como el reflejo de la lucha por el poder entre el Alcaide de la Fortaleza y el Juez Conservador– para que el archivo que el veedor-contador poseía fuera integrado en el Real Archivo de la Alhambra, el Capitán es contundente: *he sufrido mas de lo que me es permitido por mi carácter y persona pero por tener armonía y observar el servicio de Su Majestad le dirige un último oficio al veedor-contador para que inmediatamente queden puestos los papeles de la contaduría y veeduría en el sitio que les corresponde*<sup>23</sup>.

Por otro lado estas autoridades, especialmente el veedor-contador, tenían otros motivos para emplear el archivo como instrumento de poder, incluso como cierta propiedad privada. Muchos de los oficios públicos de la Alhambra

20. Sobre la Junta de Obras y Bosques en el período de los Austrias pero con datos necesarios para conocer el funcionamiento de este organismo con respecto al Real Sitio de la Alhambra hasta los cambios del siglo XVIII DIAZ GONZÁLEZ, F.J. *la Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*. Madrid, 2002.

21. CRUCES, C. “La fortaleza de la Alhambra .....” (en prensa)

22. RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L. Introducción y estudio de Instrucciones para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588). Madrid, 1989 p.15

23. 1792. A.A. Leg.71-2

estaban patrimonializados y, por lo tanto, los límites entre lo público y lo privado se difuminaban con el uso –tal vez abuso– prolongado de una misma responsabilidad administrativa. Esta realidad es patente y explícita en palabras de Antonio de Prado quien consideraba el archivo de la veeduría-contaduría, como una parte más, sino la más importante, a mediados del siglo XVIII, de la *finca* que supone el ejercicio del oficio de veedor-contador.

Por ambos motivos expuestos, delimitación de las funciones y responsabilidades y defensa de las prerrogativas personales, los documentos son un instrumento para el ejercicio del poder, más allá del que adquieren cuando fueron expedidos. Antonio de Prado lo vuelve a exponer claramente en 1792: entiende que la reclamación de los documentos de su oficio por parte del Capitán de la Alhambra –quien actúa en nombre del Alcaide– persigue un fin: *como el objeto es terminante a despojarme de los expresados papeles y que sin su anuencia no pueda despachar cosa alguna se ha buscado el pretesto de que los pase al archivo que se halla dentro de la Real Casa Arabe y su llave en poder del citado capitán*<sup>24</sup>.

Pero a la vez que la posesión de los archivos se justifica, explícita o veladamente, para defender prerrogativas, lo cierto es que los diversos oficiales de la Alhambra necesitan los documentos como antecedentes para el desarrollo de sus actuaciones. La documentación es prolija en estas referencias: el Promotor Fiscal tenía *varios paquetes de instrumentos ordenes y juros* porque había estado encargado de *diversos pleitos*<sup>25</sup>. También son muy claras las referencias a la consulta de documentos del Archivo para expedir certificados. Es lo que hace Antonio de Prado en agosto de 1796 para demostrar los derechos que debía percibir el alguacil mayor de la Alhambra. Núñez de Prado menciona la consulta del Archivo con la mención expresa al número de legajo y a su contenido: *entre los libros y papeles de estas oficinas de mi cargo en el legajo 6º que trata de títulos dependientes de este sitio se hallan varios despachos....., según documentos que se hallan en el legajo 97 numero 35 del Real Archivo ....., en el legajo 105 numero 32 de dicho Real Archivo se halla una petición....., en el legajo 113 de Reales Cédulas al numero 35 existe una copia de real cédula.....*<sup>26</sup>.

Como venimos observando en la Alhambra existían al menos dos archivos: el denominado Real Archivo y el Archivo de la oficina del veedor-contador –realmente dos oficinas como manifestaba Antonio de Prado–. Un archivo es el continente y el contenido, de este último aspecto algo hemos observado en estas líneas. Con respecto al lugar donde se conservaban estos archivos en la época que nos ocupa existen algunas referencias.

24. 1792, junio, 24. A.A. Leg. 71-2

25. 1770, Julio, 30. A.A. Leg. 281-7

26. 1796, agosto, 26. A.A. Leg.8-33-17

El Real Archivo se encontraba *en una de las piezas de la Casa Real Arave*, al menos desde la rebelión de los moriscos<sup>27</sup>, según parece cerca de la denominada *Casa de Gobierno*, una de cuyas puertas *cae a las escaleras de la Torre de Comares*<sup>28</sup> y según la descripción dada en un documento de 1767 el depósito de los documentos estaba constituido por *un cuarto del Archivo* y un cuarto anterior. Este lugar que debía estar bien custodiado es utilizado para guardar otros enseres considerados valiosos: unos aldabones del Palacio de Carlos V que habían sido robados y recuperados, *varios efectos de cristales y sullaxe*. El Archivo tenía *dos cerraduras y dos llaves* una en posesión del alcaide y otra en poder del veedor<sup>29</sup> –de nuevo la colisión de responsabilidades de ambos oficiales con respecto al archivo– aunque en algún otro documento de fecha posterior, 1792, se afirma que existía sólo una llave en poder del Capitán.

Se puede deducir que entre 1767 y 1792 el Alcaide y el Capitán despojan al veedor-contador de la llave del archivo y por lo tanto de su custodia y lo que ello implicaba, como se ha visto. Podría ser en ese intervalo de tiempo cuando las tensiones entre oficiales civiles y militares parecen sufrir una mayor virulencia, en el momento en que el veedor-contador decide sacar del Real Archivo los documentos de sus oficinas –Veeduría y Contaduría–, o al menos cuando se niega a incorporarlos al mismo. Antonio de Prado así lo entiende cuando afirmaba que todo ello era un pretexto para que el Alcaide controlara el Archivo y lo tuviera bajo su llave<sup>30</sup>.

Así pues el Archivo de las oficinas de la Veeduría y Contaduría se hallaba en la casa del veedor en 1792; pero este dato también puede confundir ya que en esta fecha de fuertes colisiones de intereses respecto al archivo –y lo que ello refleja– parece ser que el veedor-contador no ocupa, tampoco, la oficina y casa que para su oficio tenía destinada en la Fortaleza de la Alhambra<sup>31</sup>, de forma que el Archivo de la Veeduría y Contaduría no sólo se había desgajado del Real Archivo sino que había salido de las oficinas para el despacho de ambas funciones. De ahí tal vez la pugna, entre otros motivos ya observados, por la recuperación de esta documentación.

Entre los diversos argumentos que el Capitán de la Alhambra emplea para que el veedor –contador entregue la documentación –argumentos jurídicos, legales, de uso y de costumbre– también aparece el de la seguridad de estos documentos: *Y finalmente es evitar los perjuicios que pueden sobrevenir de un incendio e otro accidente*<sup>32</sup>.

27. 1792, junio, 11. A.A. Leg.71-2

28. 1767. A.A. Leg. 42-10

29. *Ibidem*

30. 1792, junio, 24. A.A.Leg.71-2

31. *Los papeles y ambas oficinas [contaduría y veeduría] tienen sitio asignado en la fortaleza sus antecesores de Vd. allí han vivido y las han tenido.....*1792, junio, 13. A.A. Leg. 71-2

32. 1792, junio, 13. A.A. Leg. 71-2

Estos son básicamente los dos archivos y las dos ubicaciones de los mismos, pero hemos de recordar que parte de la documentación del Real Archivo de la Alhambra aparece repartida, a lo largo del siglo XVIII, entre la casa del Procurador Fiscal, las de los escribanos o la del Alcaide<sup>33</sup>. A mediados del siglo XVIII el Real Archivo de la Alhambra, con esa división ya observada, funcionaba con unas pautas que podríamos calificar de actuales; de hecho las funciones de conservar, custodiar, organizar y usar el archivo son consustanciales al mismo<sup>34</sup>.

Podemos observar la existencia de unos responsables del archivo, aunque no archiveros (esta palabra no aparece en la documentación consultada). Esos responsables son quienes producen los documentos y quienes los han de emplear. Asimismo podemos entender que la documentación analizada sobre el Real Archivo de la Alhambra expresa la existencia de dos tipos de archivos: un archivo histórico, aquel que conserva la documentación desde el reinado de los Reyes Católicos –según afirma el veedor-contador Antonio de Prado– y los archivos de gestión, aquellos que están en las *oficinas* y en los *oficios* que parece ser que son de consulta inmediata, habitual y rápida, archivos de oficina que incorporan los documentos que se van produciendo. La pérdida de un valor inmediato de los documentos, el fallecimiento de un oficial o la terminación de su responsabilidad administrativa indican que los documentos han de ser transferidos al Real Archivo: las expresiones empleadas para denominar este tipo común de ingreso –la transferencia– son las de *traslado*, *entrega*, *paso*<sup>35</sup> de los documentos de una *oficina* al Real Archivo. Y, tal como sucede en la actualidad, la transferencia de documentos de un archivo a otro se realizaba mediante un inventario de todos los *instrumentos* –documentos-, inventarios de los que se remitía una copia a la Junta de Obras y Bosques, cuando el traslado de documentos se refería a los *papeles* de la veeduría y la contaduría<sup>36</sup>. Estas actuaciones de transferir documentos dentro de las diferentes oficinas de la Alhambra parece una preocupación constante en el siglo XVIII aunque no todas están bien documentadas o analizadas<sup>37</sup>.

El inventario, ayer como hoy, es el instrumento básico para conocer y controlar la documentación existente en un archivo. Son numerosas las refe-

33. En 1755. CRUCES, E. y DÍAZ, A. *Ob. cit.* p.67

34. Estas funciones no difieren desde la Edad Moderna sino que incluso muchas soluciones para tratar un archivo están propuestas en este período histórico ARROYAL, P. y CRUCES, E. "Los archiveros en la Edad Moderna". *Baetica* nº21 (Málaga, 1999) pp.301-327

35. 1792, junio, 9. A.A. Leg. 71-2; 1770, julio, 31 A.A. Leg. 281-7; 1745, agosto, 30 A.A. Leg. 30-7-2

36. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

37. C. Viñes menciona la recogida de documentos de la Contaduría de Guerra y de la Contaduría de Obras, Bosques y Hacienda. VIÑES, C. *La Alhambra de Granada. Tres siglos...* pp.118-119

rencias a la existencia de inventarios del Real Archivo de la Alhambra. La definición de inventario para la segunda mitad del siglo XVIII quizá sea aquella que recoge las *Ordenanzas del Archivo General de Indias* ya que es la única disposición expedida por la Corona con carácter específico para un archivo en este siglo de la Ilustración (1790). Una vez ordenados los papeles *se hara inventario con mira de conciliar la brevedad con la expresión clara y distinta de los papeles*<sup>38</sup>. No obstante el precedente inmediato, tal vez seguido por todos los archiveros en la Edad Moderna, que proporcionaba las pautas para organizar un archivo y que insistía en la elaboración de inventarios era las *Instrucciones para el Archivo de Simancas* (1588)<sup>39</sup>.

La importancia y necesidad de poseer este instrumento de control y de información sobre los documentos de un archivo se transluce en la documentación conservada en el Archivo de la Alhambra, tanto en relación con inventarios para el Real Archivo como para los archivos de las otras oficinas. Antonio de Prado da noticias en 1792 de que el Real Archivo de la Alhambra, aquel que conservaba documentación desde la Conquista, estaba *sin orden ni coordinación hasta que el Señor Don Ricardo Wall con las facultades de su Majestad mando se cordinacen dichos papeles y se hiciese un prolixo inbentario de ellos y que se remitiese una copia de el a la primera Secretaria de Estado quedando otra en la Contaduría que exerxo*<sup>40</sup>. Asimismo eran elaborados inventarios de los documentos existentes en los archivos administrativos, es decir de los *oficios* en activo como la veeduría y la contaduría o los de las escribanías públicas de la Alhambra. Antonio de Prado afirma que *a mi se me entregaron los papeles de ellas [las oficinas] precedida orden del Rey y baxo un formal inbentario judicial que tengo firmado...*<sup>41</sup>, al igual que cuando se hace entrega de *autos y papeles* al escribano de la Alhambra, en 1745, mediante un inventario de todos los instrumentos<sup>42</sup>.

A lo largo del siglo XVIII hallamos mención sobre la actividad que se desarrolla para la elaboración de inventarios de los documentos de la Fortaleza de la Alhambra, actividad que no parece quedar sólo en dictar las disposiciones para ello sino en la ejecución de los mismos: *entre 1675 y 1697 se elaboró un inventario, en 1727 se hizo uno nuevo y en 1747 se redacta un inventario con un abecedario relativo a las obras realizadas por la veeduría y por la Alcaldía de la Alhambra. En 1748, a la muerte del veedor Lorenzo de Mendoza*

38. Ordenanza XIV, *Archivo General de Indias. Ordenanzas*. Ed. Facs. y estudios preliminares. Sevilla, 1986 p.12

39. Sobre la organización y descripción de archivos en la Edad Moderna ARROYAL, P. y CRUCES, E. *ob. cit.* pp.318-320

40. 1792, junio, 11. A.A. Leg. 71-2

41. *Ibidem*

42. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

y Jordán, se hace un inventario de los documentos que habían estado bajo su custodia y en 1755 se redacta un inventario de los documentos de los que había tenido cargo el marqués de Guardia Real, alcaide de la Alhambra . Probablemente, en 1774 Lorenzo Núñez de prado, veedor y contador de Hacienda y Guerra de la Alhambra , inicia un inventario de los documentos del Archivo de la Alhambra que aún hoy se conserva....prosigue la tarea descriptiva con inventarios realizados durante 1792 a 1795....<sup>43</sup>.

Este interés y necesidad por conocer los documentos del Real Archivo de la Alhambra quedaba a veces reflejado en órdenes e instrucciones en las que se indicaba que se debía elaborar un inventario de los documentos antiguos y modernos, en presencia del Alcaide, el Veedor y el Escribano<sup>44</sup>. Estos inventarios –al menos algunos que conocemos de manera directa o indirecta- hacen mención al número del legajo –es decir a la unidad de instalación– y, dentro de él a la unidad documental: expediente, un documento: *en el legajo 105 numero 32 de dicho Real Archivo ....se halla.....*

La organización del Archivo a veces parece estar basada en una clasificación temática –expresada por Antonio de Prado como ya se ha visto– y en otras ocasiones el elemento para la clasificación ha sido la tipología documental y diplomática: *en el legajo 113 de Reales Cédulas.....* Asimismo se aprecia que el Archivo tiene, al menos, dos unidades de instalación diferentes: legajos y libros. Los legajos responden a la definición expresada en la Ordenanza L del Archivo General de Indias<sup>45</sup>, aunque son muy escasos los vestigios originales de los legajos del Real Archivo de la Alhambra que se conservan en la actualidad. Los libros a los que se hace referencia en los inventarios deben ser tanto protocolos de las escrituras públicas de las dos Escribanías como documentos con una unidad temática que fueron encuadernados, así como registros (de nóminas, pagaduría, etc.).

### 3. LOS ESCRIBANOS DE LA ALHAMBRA

Hasta aquí han sido frecuentes las referencias a los escribanos de la Alhambra y ello, cuando de analizar archivos se trata, es obligado por dos

43. CRUCES, E. y DÍAZ, A. *ob. cit.* pp.69-70

44. VIÑES, C. La Alhambra de Granada. Tres siglos....pp.118-119

45. *Todos los legajos han de llevar por debaxo y encima cubiertas de papel grueso, doblado hacia dentro por sus cuatro lados: así definidos, y escrito en la cubierta superior el numero y titulo que les corresponde, se atarán con una cinta moderadamente apretados: luego se pondrán sobre cartón y con segunda cubierta mas recia que la primera se atarán con otra cinta, la cual abrazará la carpeta que ha de ir al frente con los indicados número y título de letra gruesa y hermosa. Archivo General de Indias. Ordenanzas....pp.39-40*

motivos: por un lado, las escribanías públicas –y las de la Alhambra lo eran– poseían el archivo de los protocolos que elaboraban; por otro lado, los escribanos son los principales usuarios de los archivos –el Real Archivo y el de la oficina del veedor-contador – porque sus funciones están relacionadas con el manejo de los documentos custodiados en los archivos.

Sin embargo, dada la importancia que las escribanías públicas tenían, también para el funcionamiento de la Fortaleza, y la frecuencia con que son citadas en todo tipo de estudios sobre la Alhambra, consideramos que es un aspecto de la historia de la Alhambra no estudiado en profundidad, cuando no las aseveraciones dadas son incluso contradictorias. Para la época que estudiamos existen dos escribanías, ya que así lo asegura en 1799 el veedor-contador en un informe que debía satisfacer algunos pagos de estas escribanías: el Rey *posee en este Real Alcazar como propios de su real patrimonio dos oficios de escribano el uno que actualmente exerce Don Manuel Martinez Crespo correspondiente a Guerra con titulo del Excelentisimo Señor Capitan General con aprobación del Real y Supremo Consejo de Guerra* y el otro lo ejercía José de Salas y Solís *correspondiente a Obras y Acienda*<sup>46</sup>.

Esta realidad, la existencia de dos escribanías, una de Guerra y otra de Obras y Hacienda es producto de los cambios que se suceden en la organización administrativa de la Alhambra en la segunda mitad del siglo XVIII. El 30 de agosto de 1745 (decreto de 26 de agosto) la Junta de Obras y Bosques nombra como *escribano de la Alhambra* a Julián del Castillo, escribano del número de Granada. Esta escribanía aunque aparezca con la denominación de “escribanía de la Alhambra” ha de ser la que también recibe el nombre de Escribanía de Obras y Hacienda, a la que se referirá años después Antonio de Prado. Y lo ha de ser por dos razones: primero porque es la Junta de Obras y Bosques el organismo que nombra y designa escribano y, segundo, porque en la exposición de motivos de este nombramiento Jerónimo Val, del Consejo Real y Secretario de la Junta de Obras y Bosques, es muy explícito en sus argumentos: el Rey ha decidido recuperar el patrimonio real en la Alhambra y para que no se mezclen los asuntos tocantes a Guerra con los del real patrimonio *evitando por este medio la confusión que hasta aquí se ha experimentado*, ante este escribano se ha de despachar todo lo concerniente a Obras y Hacienda<sup>47</sup>. Reaparece, una vez más, la división entre la materia civil y la militar a mediados del siglo XVIII en la Alhambra y, en definitiva, la pérdida de funciones y por lo tanto de poder del Alcaide, mientras que aumentan las del Juez Conservador.

Así pues consideramos que cuando en algunos documentos aparece la denominación de *escribano de la Alhambra* o *escribano del Real Sitio y Forta-*

46. 1799, noviembre, 25. A.A. Leg. 15-25

47. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

*leza de la Alhambra* ha de entenderse que se refiere a la escribanía de Obras y Hacienda en oposición a la de Guerra, al menos desde 1745 en adelante. El uso por parte del escribano de Obras y Hacienda del apelativo de *escribano mayor*<sup>48</sup> sugiere que tanto el oficio de Guerra como otros escribanos que pudieran actuar en la Alhambra estarían supeditados a éste.

Por lo tanto durante la segunda mitad del siglo XVIII actúan dos escribanos en la Alhambra, el de Obras y Hacienda, como escribano del Real Sitio, y el de Guerra<sup>49</sup>; sin perjuicio de que existieran otras escribanías especiales quizá heredadas de épocas anteriores, según puede deducirse de la documentación de los siglos XVI y XVII: escribanías de las alcaldías subalternas, de la pagaduría, de millones, etc., incluso cabe la posibilidad de que existiera una escribanía del número de la Alhambra para los vecinos de la misma.

Un real decreto designaba a estos escribanos, siendo los nombramientos expedidos por los respectivos Consejos y con informes previos emitidos por las autoridades de quienes iban a depender. Por ello el Escribano de Guerra tenía un nombramiento del Real y Supremo Consejo de Guerra y con el título expedido previamente por el Capitán General<sup>50</sup> y el Escribano de Obras y Hacienda tenían un nombramiento del Consejo Real y de la Junta de Obras y Bosques, teniendo presente el informe previo del Juez Asesor de la Alhambra<sup>51</sup>.

Por regla general y desde siglos atrás estos nombramientos recaían en escribanos del número de la ciudad de Granada quienes, en muchos casos, también eran propietarios de otras escribanías especiales: escribanía del servicio de Millones del Valle de Lecrín, escribanía de rentas, escribanía de las penas de cámara, etc.

Estos escribanos que ejercían su oficio en la Alhambra poseían como uno de sus derechos *tener una [casa] en el [el Real Sitio] para la escrituración del despacho de los negocios que concurran....*, circunstancia que siempre fue una prerrogativa y, en algún momento, como en el período cronológico que nos ocupa, podían obtener una casa a censo perpetuo con un solar y un corral, siempre que el veedor-contador lo aprobara<sup>52</sup>.

48. 1792. A.A. Leg. 71-2

49. Desconocemos los datos en los que se basa C. Viñes para afirmar que aproximadamente hacia la mitad del siglo XVIII desaparece la escribanía de Guerra o que en 1754 se intenta crear de nuevo esta escribanía o que *lo normal durante todo el siglo XVIII es que sea un solo individuo el que mantenga ambos oficios*, lo que es contradictorio con las afirmaciones anteriores. VIÑES, C. *La Alhambra de Granada. Tres siglos....* p. 48, p.55, pp.118-119, p.132

50. 1799, noviembre, 25. A.A. Leg. 15-25

51. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

52. 1764, abril. A.A. Leg. 30-5

Como cualquier escribano público, los dos escribanos de la Alhambra percibían sus derechos mediante el arancel vigente<sup>53</sup>. Pero en algunos casos cuando se hacían *expedientes* de manera que el escribano habían *costeado papel y oficiales en barrios autos seguidos a favor de Su Majestad*, el escribano, previo informe del veedor-contador, podía percibir un libramiento para resarcirse de estos gastos<sup>54</sup>.

Las funciones de los escribanos de la Alhambra se basaban en todas aquellas actuaciones que requerían dar fe documentada de actos. Son poco conocidas las funciones del Escribano de Guerra después de su desdoblamiento de la Escribanía de Obras y Hacienda. Pero sin lugar a dudas el Escribano de Guerra ha de ser el escribano que figura, entre otros asuntos y negocios, en las nóminas del pago de soldadas y sueldos de la guarnición de la Alhambra, reparto del cupo de milicias, expedición de autos y diligencias para el movimiento de tropas, etc.

Las funciones del Escribano de Obras y Hacienda están expresadas en su nombramiento: ante este escribano *se actue y despache por los expresados Alcaide y Asesor todo lo perteneciente y que en adelante corresponde a las Obras y Hacienda de la propia fortaleza*, tanto en lo que se refiere a la repercusión de posesiones y regalías como lo relativo a arrendamientos, remates y censos, *otorgando las escrituras y percibiendo las fianzas para la seguridad y validación de ellas lo mismo en las obras que se ejecutaren por cuenta de la Real Hacienda o por asientos reglados de contratos observando lo prevenido en las Instrucciones que estan dadas*<sup>55</sup>. De nuevo, una vez más, encontramos la doble dependencia de este escribano –del Alcaide y del Asesor– así como la indeterminación de las responsabilidades de los mismos con los consiguientes problemas que esta situación generaba. El trabajo se materializaba en la redacción y expedición de escrituras que debían custodiar protocolizadas; la elaboración de *expedientes*, la certificación de documentos anteriores, la certificación de actos que debía presenciar para dar fe; la preparación y redacción de oficios, autos y diligencias, así como la entrega de documentos de manera directa y personal cuando así lo requería el procedimiento y asunto. Un análisis pormenorizado de gran parte de los documentos conservados en la actualidad en el Archivo de la Alhambra permitiría conocer el funcionamiento de estas escribanías y la práctica documental de las mismas.

Los escribanos son, por lo tanto, oficiales públicos básicos en todos los procedimientos que se instituían en la Real Fortaleza de la Alhambra, ellos elaboraban la mayor parte de los documentos que engrosarían el Real Archivo.

53. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

54. 1799, noviembre, 25. A.A. Leg. 15-25

55. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

Asimismo son los escribanos, junto con el veedor-contador, quienes más uso hacen de este acervo documental ya que sus actuaciones y certificados lo son siempre una vez que han estado documentadas con instrumentos conservados en el Archivo.

#### **4. LOS PROBLEMAS DE JURISDICCIÓN Y DE FUNCIONES. LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CORONA**

El siglo XVIII en la Alhambra por lo que a la administración de la misma se refiere, se ha de considerar la centuria de la confusión, de la ambigüedad, de los titubeos en la determinación de qué organismo –al fin y al cabo qué Consejo– es el responsable de la misma. Desde luego no son aspectos que surjan en el siglo XVIII, la dualidad entre funciones civiles y militares se arrastraban desde centurias anteriores pero la existencia del Capitán General como un elemento integrador de todo ello prevalecía sobre las autoridades que debían gestionar diversos aspectos: el militar, el jurisdiccional, las obras reales, la población de la Alhambra, etc.<sup>56</sup>

La desaparición de la Capitanía General con sede en la Alhambra y desvinculada de la Alcaldía de la misma, los problemas que padeció la alcaldía por mor de la caída en desgracia de los Mendoza granadinos –titulares de la misma– y las reformas administrativas implantadas por la dinastía borbónica son un revulsivo a situaciones confusas con el paso del tiempo. No es este el lugar para abordar un análisis pormenorizado de esta compleja realidad sino sólo algunos aspectos de la misma que afectan a la custodia de los documentos y del Real Archivo.

La administración de la Alhambra se ve afectada por los cambios llevados a cabo durante el reinado de Felipe V, especialmente por la reorganización de las Secretarías de Estado y del Despacho en mayo de 1754 y la Secretaría de Guerra en mayo de 1755. De estos cambios especialmente interesa aquel que encarga a la Secretaría de Estado los asuntos de los reales sitios, bosques y alcázares. De todo ello surge en la Alhambra *un complejo entramado de responsables administrativos (hacendísticos, primordialmente) deban relacionarse con las autoridades militares en un sistema de relaciones poco claras –al menos en el estado de investigación existente en la actualidad– donde unas funciones se duplican, otras se entremezclan y otras no se cumplen*<sup>57</sup>.

56. CRUCES, E. “La fortaleza de la Alhambra...” (en prensa)

57. Diversos ejemplos sobre la ambigüedad en las funciones de la alcaldía en VIÑES, C. *La Alhambra de Granada. Tres siglos...* pp.48-49

Así pues a la vez que las funciones del Alcaide parecen quedar reducidas a lo estrictamente militar, no es del todo cierto ya que entre sus obligaciones estaba la de convocar la Junta de Oficiales Reales, es decir, una manera de influir y decidir en cuestiones de mantenimiento de la Fortaleza, en las obras a realizar en el Real Sitio y de hacer valer una autoridad sobre el maestro de obras, el veedor, el contador y otros oficiales reales mayores. Parece existir un afán del Alcaide por demostrar y ejercer estas funciones lo que llegaba a ser un mero ejercicio de la autoridad, por otro lado es cierto que gran parte de la conservación de la Alhambra recaía en el empeño del Alcaide por hacer valer su presencia en estas cuestiones<sup>58</sup>.

A ello se ha de sumar la aparición en 1756 de la figura del Juez Conservador, como queda dicho, teniendo en cuenta el precedente del Juez Asesor que actúa, al menos, desde 1745. Por lo tanto los dos pilares de la administración de la Alhambra lo van a ser el Alcaide Mayor y el Juez Conservador –aunque la aparición del Gobernador Político Militar años más tarde complique aún más esta dicotomía ya que este oficial pretenderá estar por encima de ambos–. Esta es la realidad que encontramos en la Alhambra del siglo XVIII, especialmente en la segunda mitad del mismo y que provoca, como se ha visto, enfrentamientos entre ambas autoridades por diversos asuntos y motivos, entre otros, por el control del Real Archivo.

Otro aspecto más se ha de considerar en este momento de crisis, tal como ha sido expuesto, fue la desaparición la Real Junta de Obras y Bosques en 1768. Por otro lado se ha de tener en cuenta la voluntad de la Corona de recuperar su patrimonio a ello se debe alguno de los cambios administrativos más importantes en la Alhambra. Evidentemente todo lo anteriormente expuesto tiene su reflejo en el microcosmos alhambrense, incluso, como se ha visto, con la creación de una nueva escribanía, la de Hacienda, que tenía por principal cometido la recuperación del Patrimonio Real: la Junta de Obras y Bosques considera que con motivo de la comisión que el Rey le tiene dada al Alcaide de la Alhambra *para reintegrarla de las posesiones y regalías que sin justo título se le hayan usurpado seran muchos los pelitos y otras causas que ocurran y en que es preciso actuar con escribano de inteligencia y reconocida legalidad* según se especifica en la exposición de motivos del nombramiento de dicho escribano<sup>59</sup>. Desde 1743 parece que se consigue por parte de un nuevo elenco de oficiales reales, apartados de la alcaidía, ir *agregando al real patrimonio*

58. Consideramos que durante el siglo XVIII *el mantenimiento de la Alhambra se lleva a cabo en relación a sus dos funciones: la función militar del recinto y la actividad ciudadana, y que esta conservación aunque basada en una gestión ambigua, recae en las autoridades militares...* CRUCES, E. “La fortaleza de la Alhambra...” (en prensa)

59. 1745, agosto, 30. A.A. Leg. 30-7-2

las aguas, casas, huertos, dehesas, pastos y demas<sup>60</sup>. Quizá muchos de los cambios sufridos en la administración de la Alhambra y en la estructuración de las instituciones que lo habían de conformar sea esta necesidad de recuperar el patrimonio real aunque los réditos del mismo no fueran reinvertidos en la Alhambra sino en otros Reales Sitios. La polémica mantenida en 1792 entre el Alcaide y el Juez Conservador por el Real Archivo, así como la creación de la Escribanía de Obras y Hacienda son hechos que parecen demostrar esta afirmación.

No obstante, por lo que se refiere a la conservación de la Alhambra y las obras en la misma, el siglo XVIII vive dos épocas, una de 1700 a 1750 denominada por A. Muñoz Cosme como de *inactividad reparadora* y otra desde ese años hasta 1812 cuando la Alhambra comienza a ser objeto de atención por parte de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando<sup>61</sup>. Sin embargo a la par que la Alhambra es objeto de interés por la citada Academia y por diversos próceres ilustrados, incluidos Jovellanos y Floridablanca<sup>62</sup>, la Corona en ese empeño por recuperar su patrimonio no destina estos recursos a la Alhambra<sup>63</sup>.

No es este el lugar para analizar las funciones que el Alcaide y el Juez Conservador tenían y no porque no sea un asunto sumamente interesante para comprender los axiomas que aquí se plantean sino porque ocuparía otro tipo de menester de investigación. El Alcaide en el siglo XVIII y sobre todo en su segunda mitad es una figura que no encuentra un lugar ni una responsabilidad definida; C. Viñes considera que en esta centuria *las facultades de los alcaides quedan reducidas al plano puramente militar*<sup>64</sup> afirmación que no puede ser entendida con exclusividad ya que el Alcaide, con poderes determinados o no, participaba en aspectos de orden civil como eran las obras reales y la convocatoria y presidencia de la Junta de Oficiales Reales, como queda dicho, inmiscuyéndose sobre todo en las tareas del veedor<sup>65</sup>. Sea como fuere documentos de la época ya demuestran la escasa consideración que la figura del Alcaide ha llegado a tener. Un memorial de 3 de mayo de 1792, dirigido al conde de Floridablanca, tal vez elaborado por el Juez Conservador –por lo tanto parte interesada en la cosa juzgada– manifiesta que *la Alcaydia de la Alhambra es*

60. 1796, agosto, 26.A.A. Leg. 8-33-17

61. MUÑOZ COSME, A. "Cuatro siglos de intervenciones en la Alhambra de Granada. 1492-1907". *Cuadernos de la Alhambra* nº27 (Granada, 1991) p.160

62. HENARES CUELLAR, I. "Arqueología e Historia del Arte islámico en el Siglo de las Luces. El Informe de Jovellanos sobre los monumentos árabes de Granada y Córdoba" *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. nº 2 (Granada, 1988) pp.165-176

63. ÁLVAREZ LOPERA, J. "La Alhambra entre la conservación y la restauración (1905-1915)". *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* XIV nº29-31 (Granada, 1977) p.25

64. VIÑES, C. La Alhambra de Granada. Tres Siglos....p. 48

65. Ibidem. p. 49

*hoy un empleo, ni necesario, ni útil al Real Servicio. Toda su intervención y manejo consiste, desde el citado año de 56 en los negocios puramente militares relativos a la gente de la guarnición de la Fortaleza, y para reforzar la innecesaria presencia del Alcaide el Memorial continúa: Hoy creo que toda la atención de la superioridad hacia esta fortaleza no es otra que la de su conservación por las diversas preciosidades que encierra; y esto es en suma el encargo hecho a los Jueces Conservadores con absoluta inhibición de los Alcaydes desde dicho año 56*<sup>66</sup>.

De esta forma también queda explícita la misión básica del Juez Conservador, pero será una vez más el veedor, oficial real que a lo largo de los siglos era quien tenía pleno conocimiento de lo que sucedía en la Alhambra tanto desde el punto de vista institucional y jurídico como del económico, quien de nuevo nos permita conocer la consideración que la figura del Alcaide presenta en esta centuria que analizamos. En 1788 el veedor estima que la figura del Alcaide de la Alhambra se debe mantener sólo como una regalía que serviría, por otra parte, para recompensar a determinadas personas sin que tuviera que ser una carga para el erario público<sup>67</sup>.

La ambigüedad de las funciones, la colisión de intereses, los conflictos de competencias entre el Alcaide y su Capitán y entre el Juez Conservador y el veedor, quizá sean reflejo no sólo de una ambigüedad provocada y mantenida, sino fruto también de la dualidad de funciones que el propio recinto de la Alhambra expresaba: Fortaleza y Sitio Real, usos castrenses, y usos palaciegos pero también urbanos<sup>68</sup>; y porqué no, también esta dualidad y dificultad en la definición de las funciones y competencias de los oficiales reales, tanto civiles como militares, puede ser un reflejo de la indeterminación por la que pasa la Administración Central: todas aquellas dudas sobre la configuración de los Consejos, las Secretarías de Estado y hasta el incipiente intento de Consejo de Ministros<sup>69</sup>. Quizá no será hasta que aparezca la figura del Alcalde Gobernador de lo Político Militar en 1795, cuando se logre una figura de consenso para las dos facciones e intereses que batallan por el control de la Alhambra durante todo el siglo XVIII. Sin embargo, se emiten disposiciones que intentan definir la jurisdicción del Alcaide y la del Juez Conservador sin que, al parecer tuvieran mucho éxito, o al menos, no eran cumplidas<sup>70</sup>.

66. VALLADAR, F. de. El incendio de la Alhambra. Granada, 1890 apud. VIÑES, C. La Alhambra de Granada. Tres siglos... p.51 nota n° 36

67. VIÑES, C. *La Alhambra de Granada. Tres siglos...* p. 57 según un documento del A.A. Leg. 33-10

68. CRUCES, E. "La fortaleza de la Alhambra...." (en prensa)

69. ESCUDERO, J.A. "La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII". *Historia de España de R.Menéndez Pidal t. XXIX La época de los primeros Borbones (1700-1759)* pp. 79

70. 1769, 1793. A.A. Leg. 105-17

En este contexto se ha de incluir el expediente que se genera en 1792 por la custodia y control de la documentación del Archivo del veedor y por el Real Archivo de la Alhambra. Este documento revela el procedimiento seguido para recuperar el Archivo de la Oficina del Veedor- por lo tanto controlado por el Juez Conservador- procedimiento iniciado por el Capitán de la Fortaleza, a instancias, evidentemente, del Alcaide<sup>71</sup>. El cruce de oficios, diligencias y autos entre estas autoridades es un claro reflejo de una práctica administrativa cuidada, pero no lo son las formas puesto que se emiten juicios de descalificación y casi insultos. La negativa a entregar la documentación que esgrime el Veedor y por lo tanto la negativa a que estos documentos estuvieran custodiados en el Real Archivo –bajo control del Alcaide y el Capitán– está basada en que el Juez Conservador *necesita diariamente pedir informes a esta contaduría para lo contencioso y gubernativo en los puntos que estan a su cargo*.

Las razones de unos y otros han sido expuestas a lo largo de este trabajo, los oficios de Antonio de Prado, veedor, y de Manuel de Campos, Capitán de la Alhambra, son explícitos y claros, amenazadores en algunos casos, de manera que los razonamientos se vuelven contundentes y toscos y, en algún momento, el veedor espeta al Capitán: *espero no me vuelva vuestra merced a molestar mas con sus oficios*. Evidentemente el Capitán no se amedrentó y le contestó poniendo en clara evidencia todo el sustrato de la polémica: *no me detengo en dar a vuestra merced mas razones por evitar que me repita el epíteto de molesto.... advirtiéndole que no es este estilo propio de un subalterno para su jefe*, y eso era lo que se quería por unos demostrar y por otros eludir: el veedor ya no era subalterno del Alcaide y del Capitán, sino del Juez Conservador, los tiempos habían cambiado.

La polémica se eleva al Rey, para que sea quien determine y para que *en justicia conserve sus regalías*. Mientras tanto tendría que pasar mucho tiempo hasta que toda la documentación y los diversos archivos de la Alhambra se unificaran aunque en ese momento, por desgracia, ya estuvieran mermados y hubieran sufrido pérdidas y abandono.

Una de las respuestas del Capitán Manuel de Campos al Juez Conservador, Bartolomé de Rada, puede servir para resumir toda una época, la del siglo XVIII, en la Fortaleza de la Alhambra, por lo que a los aspectos institucionales se refiere: *el veedor ha hallado medio de no obedecer teniendo dos gefes y para que no tenga efecto ninguna orden reciproca acudir a la respectiva jurisdicción de cada uno de los gefes*.

71. 1792. A.A.Leg. 71-2